



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2019 – 2020

ARTÍCULO 1°.- Permiso o licencia de pesca: Para practicar la pesca deportiva en todo el territorio provincial, es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva.

ARTÍCULO 2°.- Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) 2 (dos) fotos 4 x4 actuales y a color.
- b) Original y fotocopia del DNI.
- c) Domicilio en la provincia de Salta, registrado en DNI.

ARTÍCULO 3°. Para solicitar la **renovación** de la licencia anual se deberá presentar:

- a) Licencia anterior.
- b) Constancia de extravío o denuncia policial en el caso de haber extraviado la misma.

ARTÍCULO 4°. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$ 500.-
Pesca Deportiva Anual Federado	\$ 250.-
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$ 250.-
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$ 800.-
Permiso de Pesca Deportiva Diario para Residentes y no Residentes	\$ 50.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Karina LUIS ESTILMA
Jefa de Subprograma Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

Las licencias de pesca deportiva para jubilados y discapacitados se otorgaran por el plazo máximo de 2 años.

Para menores de 12 años la licencia de pesca deportiva tendrá vigencia desde el momento de la solicitud hasta la fecha en que el menor cumpla los 12 años.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.

Categoría	Municipios, Clubes, Comercios y Guías de pesca
Pesca Deportiva Anual Libre	\$400
Pesca Deportiva Anual Federado	\$200
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$200
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$640
Permiso de Pesca Deportiva Diario para Residentes y no Residentes	\$40

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Excursión de pesca: Se entiende por **excursión de pesca**, el período de tiempo, que puede consistir en uno o más días, dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Secretaría de Subprovincia Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

desde el inicio hasta el final de la actividad.

ARTÍCULO 7°.- Modalidades permitidas de pesca y equipos autorizados por persona.

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1.- **Pesca de arrastre o "trolling"**. Método fácil que no requiere destreza, consiste en sujetar y "barrer" el lago con un bote. Se utilizan señuelos artificiales de cualquier tipo (cucharas, caimanes, etc.), que imitan desplazamiento de un pez herido. Con esta técnica los peces capturados generalmente deben ser sacrificados.

2.- **Pesca de lanzamiento o "spinning"**. Es una modalidad que requiere destreza, preparación física y conocimiento de la biología de los peces. Es considerada de alto valor deportivo. Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea, que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.

3.- **Pesca con mosca o "fly casting"**. Es la técnica más sofisticada, que requiere mayor destreza y conocimiento. En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea y los movimientos deben ser delicados y precisos a la vez.

4.- **Captura con devolución o "catch and release"**. En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.

5.- **Equipos autorizados por persona**

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Kanna NUIS-ESLIMAN
Jefa de Subprograma Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

6.- Señuelos y anzuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o baterías debido a su eventual poder contaminante.

En los ambientes de devolución obligatoria solo se permite el uso de un anzuelo simple, sin rebaba o con rebaba aplastada.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 5.

ARTÍCULO 8°.- Devolución obligatoria: En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 9°.- Cebo: A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 10°.- Carnada viva: Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales

ARTÍCULO 11°.- Cupo: A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ES COPIA FIEL
del Original
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Mesa de Subprograma Despacho



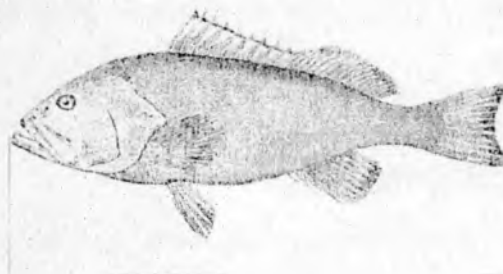
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

ARTÍCULO 12°.- Forma de medir un pez: Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 13°.- Dorado (*Salminus brasiliensis*): Queda **terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*).** Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 14°.- Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*): Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 15°.- Sábalo (*Prochilodus lineatus*): Queda **terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).**

ARTÍCULO 16°.- Hojas de ruta: Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes

Esc. Kyrillius DESLIMA
Jefa de Subprograma Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 17°.- Embalse Cabra Corral:

17.1.- Temporada de pesca.- La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el **1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019 inclusive** y desde el **1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 inclusive**.

17.2.- Época y zonas de veda.- Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del **1 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive**, en las siguientes zonas del embalse:

a.- **Zona sur**: desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

b.- **Zona norte**: desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

17.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	30 (treinta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>	05 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	30 (treinta)	----

5

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

17.4.- Zona de exclusión.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3° y 4° pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones. **17.5.-** En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 07:00 hasta las 02:00 horas, estableciéndose las 02:30 horas como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.

17.6.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

17.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 18°.- Embalse Campo Alegre

18.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020.

18.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019.

18.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	30 (treinta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	03 (tres)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	05 (cinco)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefa de Subprograma Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

18.4.- En el Embalse Campo Alegre, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

18.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTÍCULO 19°. Embalse Las Lomitas

19.1.- Temporada de pesca: Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de abril, mayo, junio, y julio 2019.

19.2.- Época de veda: Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020.

19.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	02 (dos)	---
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	05 (cinco)	---
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	5 (cinco)	---

19.4.- En el Embalse Las Lomitas, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

19.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTÍCULO 20°. Embalse El Tunal:

20.1.- Temporada de pesca: Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 30 de Noviembre del año del 2019 inclusive.

20.2.- Época de veda: Se establece un período de veda desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero del año 2020 inclusive.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Cco. RAFAEL LUIS ESILIMAN
 Jefe de Subprograma Despacho
 SECRETARIA DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

20.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	30 (treinta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	02 (dos)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus</i>	Sin límites	----
	<i>spilopleura</i>		
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	07 (siete)	----

20.4.- En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

ARTÍCULO 21°.- Río Arenales: Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas **desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.**

ARTÍCULO 22°.- Río Juramento y sus afluentes:

22.1.- Temporada de pesca.- Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2019 inclusive.**

22.2.- Época de veda.- Se establece el período de veda **desde el 02 de Diciembre de 2019 hasta el 29 de Febrero del año 2020 inclusive.**

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Karla LUIS ESQUER
Jefa de Subprograma Pesca
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

22.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Armado amarillo	<i>Rhinodoras dorbingyi</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Acrobrycon sp,</i>	10 (diez)	----
	<i>Astyanax sp,</i> <i>Brynonamericus sp.</i>		
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	---
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Esc. KATILUS ESTIMAN
Jefe de Subprograma Desperd.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

22.4.- Áreas de reserva.-

22.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

S
4

22.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

modalidades.

22.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

22.4.4.- **DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria"** de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

22.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

22.4.6.- **ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria"** de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 23°.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 24°.- Río Medina y sus afluentes

24.1.- Temporada de pesca: Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 01 de Diciembre del año del 2019 inclusive.**

24.2.- Época de veda: Se establece el período de veda **desde el 02 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero del año 2020 inclusive.**

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Jefa de Subprograma Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Acrobrycon sp,</i> <i>Astyanax sp,</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

24.4.- Áreas de reserva.-

24.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 25°.- Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

25.1.- Temporada de pesca: Se permite la pesca deportiva desde el 1 de Marzo de 2019 hasta el 01 de Diciembre del año del 2019 inclusive.

25.2.- Época de veda: El período de veda se establece desde el 02 de Diciembre de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Mesa de Subregistro Despacho
SECRETARÍA DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

2019 hasta el 29 de Febrero del año 2020 inclusive.

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> , <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Brynonamericus sp.</i>	05 (cinco)	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

25.4.- Áreas de reserva.-

25.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

25.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

25.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 26°.- Río Lipeo

26.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre del año del 2019 inclusive.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ecc. Karina I. NIS ESLIMA
Jefa de Subprograma Desarrollo
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

26.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 29 de febrero del año 2020 inclusive.

26.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> , <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	---
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Brynonamericus sp.</i>	05 (cinco)	---
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	03 (tres)	---
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	---

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Esc. Karina L. Urte-Lima, N.
 Jefa de Subprograma Despacho
 SECRETARIA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 27°. Río Bermejo y sus afluentes

27.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de setiembre del año del 2019 inclusive.

27.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero del año 2020 inclusive.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)	45 (cuarenta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp,</i> <i>Bryconamericus sp.</i>	05 (cinco)	----
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)
Patí	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (uno)	50 (cincuenta)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (uno)	80 (ochenta)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (uno)	80 (ochenta)

ARTÍCULO 28°.- Río Pescado

28.1.- Temporada de pesca: Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 30 de setiembre del año del 2019 inclusive.

28.2.- Época de veda: El período de veda se establece desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero del año 2020 inclusive.

28.3.- Modalidades habilitadas: Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

28.4.- Área de reserva.-

28.4.1.- **DISPONER** en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera

ESCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION N°: 000202

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-51242/2019-0

de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 29°.- Río Pilcomayo y sus afluentes

Se establece la **veda total** en río Pilcomayo para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas **desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.**

ARTÍCULO 30°.- Otros ríos

30.1.- Temporada de pesca: Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre del año del 2019 inclusive.**

30.2.- Época de veda: Se establece el período de veda **desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero del año 2020 inclusive.**

30.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Bryconamericus sp.</i>	05 (cinco)	----
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	03 (tres)	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Eduardo José Estévez
Jefe de Subprograma Despacho
SECRETARIA DE AMBIENTE

Dr. JOSÉ R. CORNEJO COLL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable